

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 2 de julio de 2023, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 1 “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco”**, **Subgrupo 09 “Bebidas sin alcohol, cervezas y cebada malteada”**, **Capítulo 01 “Bebidas sin alcohol, aguas y cervezas”**, integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Dra. Mariam Arakelian y Tec. en RR.LL. Valeria Charlone; **Delegados Empresariales:** Dres. Leonardo Slinger y Joaquín Reyes; **Delegados de los Trabajadores:** Sr. Rodolfo Guzmán y Bruno Pastorino; **HACEN CONSTAR QUE:**-----

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al quinto y sexto ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el acuerdo suscrito el día 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la cláusula CUARTO, y QUINTO Literal II) del referido acuerdo, **con vigencia a partir del 1° de julio de 2023, se establece un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2023 de 2,96 %**, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- 1) Un **2,50%** (dos con cincuenta por ciento), por concepto de aumento nominal;
- 2) Un **0,45%** (cero con cuarenta y cinco por ciento), por concepto de correctivo.

TERCERO: Se deja constancia que en virtud de lo establecido en la cláusula QUINTO Literal II) del referido acuerdo, corresponde acumular correctivo de inflación de 12 meses, puesto que los aumentos nominales otorgados en el período comprendido entre el 1ero de julio de 2022 al 30 de junio de 2023 (5,5%), fueron inferiores a la inflación real observada en el mismo período (5,98%).

CUARTO: En virtud de lo establecido en la cláusula CUARTO del referido acuerdo, con vigencia a partir del 1° de enero de 2024, se establece un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023 de **2,50%** (dos con cincuenta por ciento), por concepto de aumento nominal.

QUINTO: Por consiguiente los salarios mínimos por categoría para el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco”, Subgrupo 09 “Bebidas sin alcohol, cervezas y cebada malteada”, Capítulo 01 “Bebidas sin alcohol, aguas y cervezas” con vigencia a partir del **1° de julio de 2023 y enero de 2024, son los que se detallan a continuación:**



		01/07/23	01/01/24
		Valor nominal por hora	Valor nominal por hora
CATEGORÍA 1	Operario General	\$ 374,11	\$ 383,46
CATEGORÍA 2	Operario Práctico	\$ 460,66	\$ 472,18
CATEGORÍA 3	Operario Especializado	\$ 485,02	\$ 497,14
CATEGORÍA 4	Operario Técnico	\$ 560,27	\$ 574,28
		Valor nominal mensual	Valor nominal mensual
Administrativo 1° A		\$ 105.565,78	\$ 108.204,93
Administrativo 1° B		\$ 98.887,28	\$ 101.359,46
Vendedor		\$ 89.215,48	\$ 91.445,86

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados